Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 2 de mayo de 2019.

Autos y Vistos; Considerando:

Que esta Corte tiene decidido que sus sentencias definitivas e interlocutorias no son susceptibles de ser modificadas por el recurso de revocatoria (arts. 238 y 160 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación), ni por el de nulidad (Fallos: 310:1001; 311:1788, entre otros), salvo circunstancias excepcionales que no concurren en el caso.

Por ello, se desestima lo solicitado a fs. 61/63 vta. Notifíquese y estese a lo resuelto a fs. 60.

RICARDO LUIS LORENZETTI

JUAN CARLOS MAQUEDA

HORACIO ROSATTI

Recurso de revocatoria interpuesto por el **Dr. Marcelo Cayetano Caggiano, por derecho propio, parte actora**, con el patrocinio letrado del **Dr. Félix Roberto Vega Lecich.**